



FECHA AUTO
25 DE MAYO DE 2022

FECHA NOTIFICACIÓN
26 DE MAYO DE 2022

LISTA DE ESTADOS ELECTRÒNICOS

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2005-00046-00	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	DANIEL ALEJANDRO ERAZO BOLAÑOS	CARLOS ARLEY ERAZO RAMIREZ	AUTO POR EL CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD
2008-00194-00	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS	WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE	AUTORIZA PAGO DE CESANTÍS
2022-00018-00	EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA	ANTONIO MIGUEL RAMOS MARRIAGA	KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES	AUTO POR EL CUAL ORDENA CORRER TRASLADO DE LA CONTESTA DE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2005-00046-00
DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO ERAZO BOLAÑOS
DEMANDADO: CARLOS ARLEY ERAZO RAMÍREZ

ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Juzgado resolver petición formulada por el señor DANIEL ALEJANDRO ERAZO BOLAÑOS, parte demandante.

CONSIDERACIONES:

El señor DANIEL ALEJANDRO ERAZO BOLAÑOS, actuando en calidad de demandante dentro del presente asunto, mediante memorial que antecede, solicita el cobro de las cuotas de alimentos dejadas de pagar correspondiente a los meses de febrero a agosto de 2021,

Según se informa, actualmente la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-, se encuentra realizando los descuentos de la cuota alimentaria de la cual es beneficiario el demandante. Ahora bien, lo pretendido por el actor, es el cobro de mesadas atrasadas, las cuales venían siendo pagadas por otra entidad. En ese sentido, dado que el ordenamiento jurídico ha previsto las herramientas para lograr su recaudo aún por vía coactiva y con posibilidad de solicitar medidas cautelares, no es dable en esta oportunidad atender favorablemente la solicitud incoada.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: NO ATENDER favorablemente la solicitud formulada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAEL ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de mayo de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 24 de mayo de 2022.

Con el proceso radicado bajo el No. 520194089001-2008-00194-00, doy cuenta al señor Juez, informando que se encuentra pendiente resolver solicitud formulada por la demandante, aclarando que la señora Comisaria de Familia de Albán, se pronunció dentro del término otorgado. De igual forma, obra petición suscrita por el señor WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Escribiente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2008-00194-00
DEMANDANTE: LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS
DEMANDADO: WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE

ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Juzgado resolver petición formulada por la parte demandante, en la que solicita autorización de pago del valor descontado al demandado por concepto de cesantías. Asimismo, corresponde resolver solicitud formulada por el alimentante.

ANTECEDENTES:

1º La señorita LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, actuando en su propio nombre y representación, solicita el pago del porcentaje de las cesantías que se ordenó descontar al demandado. Refiere que dichos valores, se destinarán para la compra de un computador, escritorio, compra de uniformes y demás elementos que requiere para sus estudios en la Universidad de Nariño, entre otros gastos.

2º Mediante auto de 14 de febrero de 2022, el Despacho dispuso ordenar a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA -CAJA HONOR-, para que se sirva realizar el descuento del 25% de los valores reconocidos al demandado, por concepto de cesantías, conforme a lo dispuesto en sentencia de 18 de marzo de 2009. De igual forma, se dispuso diferir el estudio de la solicitud de pago de cesantías formulada por la demandante, hasta tanto se obtenga respuesta por parte de la entidad referida.



3° Una vez se realizó la consignación a la cuenta de depósitos judiciales el título 448720000014635, por valor de \$12.213.765,34, el Juzgado, por medio de auto de 18 de abril de 2022, ordenó correr traslado a la Comisaría de Familia de Albán, de la solicitud de pago de título judicial por concepto de cesantías formulado por la alimentaria.

4° Dentro del término otorgado, la señora Comisaria de Familia de Albán, allegó memorial manifestando que autoriza el pago del título judicial por concepto de cesantías.

5° Por su parte, el señor WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, allegó memorial solicitando abstenerse de realizar la entrega del dinero consignado en la cuenta de este Juzgado, por concepto de embargo de salario y prestaciones sociales, aduciendo que en la sentencia proferida por ese Juzgado, se le condenó al pago de una suma elevada por concepto de cuota de alimentos.

Refiere que hasta la fecha, se le han realizado los descuentos correspondientes, por tanto se encuentra al día con la obligación que le fue impuesta en la providencia. Agrega que los dineros consignados no deben ser entregados a la demandante teniendo en cuenta que en la actualidad no tiene pendiente ninguna deuda por concepto de alimentos.

CONSIDERACIONES:

En el caso concreto, se tiene que mediante sentencia proferida el 18 de marzo de 2009, dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria No. 2008-00194-00, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO.- CONDENAR al señor WILSON GIOVANY BUITRADO (sic) COTE, identificado con C.C. No. 5.478.463 expedida en Pamplona Norte de Santander, padre extramatrimonial de LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, a pagar a título de alimentos el porcentaje del 25% del salario devengado mensualmente, incluido prestaciones sociales, primas semestrales, prima de navidad, vacaciones, bonificaciones, subsidios, cesantías y todos los ingresos que perciba como miembro de la Policía Nacional, y se pagarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, consignados en la cuenta de depósitos judiciales que el Despacho tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la localidad, para ser entregados a su madre IVONNE ANDREA BOLAÑOS VALLEJO, identificada con C.C. No. 27.098.190 expedida en Albán.

SEGUNDO: OFICIAR al señor Pagador de la Policía Nacional de la ciudad de Bogotá para que a partir de la fecha empiece a descontarse el porcentaje arriba mencionado al señor WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, quien labora como patrullero de la Policía Nacional”.

Como se observa, en la providencia en cita, este Despacho condenó al señor WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, a pagar por concepto de cuota alimentaria en favor de su hija LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, el



porcentaje del 25% del salario y prestaciones sociales, incluidas las cesantías y demás emolumentos como miembro de la Policía Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, en tanto que la señorita LIDSAY KATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, aduce, como sustento para que se autorice el pago del porcentaje de cesantías, que las sumas correspondientes se destinarán, entre otros, para gastos de educación, tales como compra de equipo de cómputo, escritorio, uniformes y otros elementos, estima el Juzgado que resulta procedente atender favorablemente su solicitud. Además, la señora Comisaria de Familia, indicó estar de acuerdo con la autorización de pago referida.

No resulta viable atender la solicitud elevada por el señor WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, en el sentido de abstenerse de realizar la entrega de las sumas consignadas en la cuenta del Juzgado, por concepto de embargo de salario y prestaciones sociales. Lo anterior, por cuanto la cuota fijada en sentencia de 18 de marzo de 2009, se encuentra vigente. El Juzgado no tiene conocimiento que el demandado haya sido exonerado de dicha obligación, por tanto, hasta tanto exista nuevo pronunciamiento judicial o acuerdo entre las partes celebrado ante autoridad judicial o administrativa, la misma permanece incólume.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señorita LIDSAY CATHERINE BUITRAGO BOLAÑOS, identificada con C.C. No. 1.081.592.022, para que reciba y cobre el título judicial No. 448720000014635, por valor de \$12.213.765,34, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto. Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría tramitar la correspondiente orden de pago.

SEGUNDO: NO ATENDER favorablemente la solicitud formulada por el señor WILSON GIOVANY BUITRAGO COTE, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAEL CERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se
notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de mayo de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 25 de mayo de 2022.

Con el proceso No. 520194089001-2022-00018-00, doy cuenta al señor Juez informándole que el sujeto pasivo de la litis, por conducto de apoderado judicial, contestó la demanda dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ALBÁN - NARIÑO**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00018-00
DEMANDANTE: ANTONIO MIGUEL RAMOS MARRIAGA
DEMANDADO: KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Vista la nota secretarial que antecede, teniendo en cuenta que con la contestación de la demanda se señalan hechos para contradecir lo expuesto en el libelo introductorio y que eventualmente pueden constituir excepciones de mérito, se correrá traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para los efectos establecidos en el artículo 391 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda y CORRER traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días para los efectos previstos en el artículo 391 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LUIS EDUARDO SOLARTE, identificado con C.C. No. 5.210.454. y T.P. No. 132.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de KEVIN ALEXANDER RAMOS MORALES, parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia precedente se
notifica mediante su fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY, 26 de mayo de 2022,
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ
SECRETARIO